



11-20000-113

Bogotá, D. C.,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Alcance: 2018-760932-1100  
**CORREO CERTIFICADO**  
Fecha: 2018-12-20 14:12:55  
Enviar a: MIGUEL ANGEL LOPEZ  
No. Folios: 6

Señor:

**MIGUEL ANGEL LOPEZ ESTEPA**  
CALLE 70 A SUR No. 104 – 41 CASA 22  
Ciudad

Referencia.: Proceso de Cobro Coactivo No. **4103/2018**, adelantado en contra del Señor **MIGUEL ANGEL LOPEZ ESTEPA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.865.433**

Cordial Saludo,

La presente tiene como fin, de conformidad con lo establecido en el Artículo 290 y 291 de la Ley 1564/2012, **NOTIFICARLE la RESOLUCIÓN No. 0506 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2017**, "Por medio de la cual se libra Mandamiento de Pago, dentro del proceso No. **4103/2018**, adelantado en contra del **MIGUEL ANGEL LOPEZ ESTEPA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.865.433**, y la **RESOLUCIÓN NO. 010 DEL 08 DE FEBRERO DE 2018**, por medio del cual se aclara el encabezado de la **RESOLUCIÓN No. 0506 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2017**, por la obligación contenida en la sentencia de Investigación de Paternidad proferida por el Juzgado Quince (3) de Familia de Bogotá, de fecha 30 de mayo de 2014.

Lo anterior de acuerdo al artículo 290 y 291 de la Ley 1564 de 2012, de no lograrse la notificación personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma Ley.

Sin otro particular

  
**GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO**  
Funcionaria Ejecutora

Anexo: cinco (5) Folios

Reviso y Proyecto: Kelly Johanna Mora



11-20000-113

**RESOLUCIÓN No 0506 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2017**

**“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE YIMI ARIEL LOPEZ FUENTES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.730.318, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4101/2017, POR LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA SENTENCIA EMANADA POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2014.**

La Funcionaria Ejecutora de la de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Bogotá, en ejercicio de uso atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, la **Resolución 5140 del 10 de octubre de 2016**, proferida por la Dirección Regional del ICBF - por medio de la cual se asignan Funciones de Ejecutor a Servidor Público y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante sentencia emanada por el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA** de fecha **30 DE MAYO DE 2014**, ordena a reembolsar el costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba genética de ADN, conforme lo indicado en el parágrafo 3º del Artículo 6 de la Ley 721 de 2001 a **HARVEY JOEL PIZZA RADA, MIGUEL ÁNGEL LOPEZ ESTEPA**, identificado(a) con C.C. **1023879432, 80.865.433** respectivamente.

Que de acuerdo a la sentencia emanada por el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**, de fecha **30 DE MAYO DE 2014**, se declara el mérito ejecutivo en contra de **HARVEY JOEL PIZZA RADA, MIGUEL ÁNGEL LOPEZ ESTEPA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1023879432, 80.865.433** respectivamente, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por costo de la experticia de ADN en la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$475.950,00) M/CTE** y los intereses legales que haya lugar, que serán actualizados en el proceso ejecutivo correspondiente.

Es un título ejecutivo susceptible de cobro por Jurisdicción Coactiva al tenor del artículo 99 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual

Proyecto y Elaboró: José Disney Andrade Ramírez



11-20000-113

**RESOLUCIÓN No 0506 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2017**

**“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE YIMI ARIEL LOPEZ FUENTES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.730.318, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4101/2017, POR LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA SENTENCIA EMANADA POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2014.**

presta mérito ejecutivo ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que en la sentencia de fecha 30 de mayo de 2014, emanada del juzgado tercero de familia de Bogotá D.C., en su parte resolutive numeral Sexto estableció: *“Que deberán ser cancelados por partes iguales por los demandados los costos de la prueba de ADN”, Así mismo en la Certificación del valor total de la prueba de paternidad establecieron la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$475.950,00) M/CTE.*

Que para el proceso de cobro coactivo No. 4103/2017, se registra que el valor a cancelar es la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$475.950,00) M/CTE, dividido en partes iguales a los demandados es decir, DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$237.975,00) M/CTE, a MIGUEL ÁNGEL LOPEZ ESTEPA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.865.433, y DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$237.975,00) M/CTE, a HARVEY JOEL PIZZA RADA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.865.433.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, la suma a la que se refiere se liquida de acuerdo con lo establecido en el artículo 424 del Código General del Proceso y el plazo concedido para su pago esta vencido, por lo cual, es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los tramites del proceso Administrativo de Cobro Coactivo artículo 99 y 100 del Código de procedimiento

Proyecto y Elaboró: José Disney Andrade Ramirez



11-20000-113

**RESOLUCIÓN No 0506 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2017**

**“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE YIMI ARIEL LOPEZ FUENTES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.730.318, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4101/2017, POR LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA SENTENCIA EMANADA POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2014.**

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se obtenga el pago total de lo adeudado.

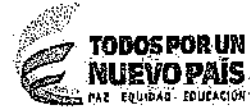
Que mediante Auto de fecha 10 de octubre de 2017, este Despacho avoco el conocimiento del cobro coactivo de la obligación a que se ha hecho referencia.

Que en mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF Regional Bogotá.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS PESOS M/CTE (\$475.950,00) M/CTE**, por concepto de costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba científica de ADN de que trata el artículo 6 parágrafo 3 de la Ley 721 de 2001. Más los intereses moratorio que se causaran hasta que se verifique el pago total de la obligación a un interés del doce por ciento (12%) anual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, para esta clase de obligaciones, igualmente librar mandamiento de pago por los gastos y costas que se ocasionen para hacer efectiva la deuda del presente proceso a favor del **ICBF - REGIONAL BOGOTÁ**, dividido en partes iguales a los demandados es decir, **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$237.975,00) M/CTE**, a **MIGUEL ÁNGEL LOPEZ ESTEPA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.865.433, y **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$237.975,00) M/CTE**, a **HARVEY JOEL PIZZA RADA**,

Proyecto y Elaboró: José Disney Andrade Ramírez



11-20000-113

**RESOLUCIÓN No 0506 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2017**

**"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE YIMI ARIEL LOPEZ FUENTES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.730.318, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4101/2017, POR LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA SENTENCIA EMANADA POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2014.**

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.865.433, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a los **DEMANDADOS** que dentro de los cinco (05) días siguientes a la Notificación del Mandamiento de Pago, deberá cancelar el monto de la deuda con los respectivos intereses, desde que se hizo exigible hasta la fecha del pago total de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso, para lo cual deberá consignar en la **CUENTA CORRIENTE No 038069670 DEL BANCO DAVIVIENDA**, señalando el Nombre del demandado, la identificación y el Número del Expediente No. **4103/2017**.

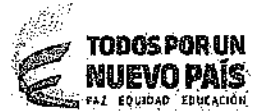
**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión al deudor en la forma prevista en los artículos 290 y 291 de la ley 1564 de 2012, de no lograrse la notificación personal, se notificara conforme al artículo 292 de la misma ley, y póngase en traslado el expediente por el término de cinco (5) días, informándole que contra la misma podrá interponer mediante escrito las **EXCEPCIONES** contempladas en el artículo 442 del Código General del Proceso, ante este Despacho que profirió este Acto Administrativo dentro del término de Diez (10) días siguientes a la misma Notificación del Mandamiento de pago, expresando los hechos en que se funden las excepciones propuesta y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que si el deudor no denuncia bienes para el pago y los denunciados no fueron suficientes, el funcionario executor de acuerdo al artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, podrá identificar los Bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o

Proyecto y Elaboró: José Disney Ardrade Ramirez

Carrera 50 No. 26 - 51 Segundo Piso  
PBX: 3241900 Ext. 106074/75 Directo 3243186  
Línea Gratuita Nacional 01 800 918080  
www.icbf.gov.com

*Estamos cambiando el mundo*



11-20000-113

**RESOLUCIÓN No 0506 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2017**


**"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE YIMI ARIEL LOPEZ FUENTES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.730.318, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4101/2017, POR LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA SENTENCIA EMANADA POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2014.**

privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionada.

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** la Investigación de Bienes de propiedad de el deudor **HARVEY JOEL PIZZA RADA, MIGUEL ÁNGEL LOPEZ ESTEPA**, identificado(a) con la C.C. **1023879432, 80.865.433** respectivamente y la consulta en la base de Datos de la **CIFIN** de la **ASOBANCARIA**, con el fin de conocer los productor bancarios que él posee y poder decretar las medidas cautelares que garanticen el pago de la obligación insoluta.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GRACIA EMILIA USTARIZ BEÑEO**  
Funcionaria Ejecutora

Proyecto y Elaboró: José Disney Andrade Ramirez





11-20000-113

RESOLUCIÓN No. 010 DEL 08 DE FEBRERO DEL 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ENCABEZADO DE LA RESOLUCIÓN No. 0506 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2017 POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE HARVEY YOEL PIZZA RADA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 1.023.879.432, Y MIGUEL ANGEL LOPEZ ESTEPA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 80.865.433, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4103/2017 POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2014 EMITIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ REFERENCIA PROCESO DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD RAD: 11001311000320120094

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006 y la Resolución 5140 del 10 de octubre de 2016, proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante sentencia emanada por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA de fecha 30 DE MAYO DE 2014, ordena a reembolsar el costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba Genética de ADN, conforme lo indicado en el parágrafo 3º del Artículo 6 de la Ley 721 de 2001 a HARVEY JOEL PIZZA RADA, identificado con Cédula de ciudadanía No 1.023.879.432, y MIGUEL ANGEL LOPEZ ESTEPA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.865.433.

Que de acuerdo a la Sentencia emanada por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA de fecha 30 de Mayo de 2014, se declara el mérito ejecutivo en contra de HARVEY JOEL PIZZA RADA, identificado con Cédula de ciudadanía No 1.023.879.432, y MIGUEL ANGEL LOPEZ ESTEPA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.865.433, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por costo de la experticia de ADN en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$475.950) MCTE, y los intereses legales que haya lugar, que serán actualizados en el proceso ejecutivo correspondiente.

Es un título ejecutivo susceptible de cobro por Jurisdicción Coactiva al tenor del artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo el cual presta mérito ejecutivo ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que en la Sentencia de fecha 30 de Mayo de 2014, emanada del Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, en su parte resolutive numeral Sexto estableció: "Que deberán ser cancelados por partes iguales por los demandados los costos de la prueba de ADN", así mismo en la certificación del valor total de la prueba de paternidad establecieron la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$475.950) MCTE.

Revisó y proyectó: Kelly Johanna Mora

Carrera 50 No. 26 - 51 Segundo Piso  
PBX 3241900 Ext. 106074/75  
Línea Gratuita Nacional 01 800 918080  
www.icbf.gov.com

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*





11-20000-113

RESOLUCIÓN No. 010 DEL 08 DE FEBRERO DEL 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ENCABEZADO DE LA RESOLUCIÓN No. 0506 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2017 POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE HARVEY YOEL PIZZA RADA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.023.879.432, Y MIGUEL ANGEL LOPEZ ESTEPA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.865.433. DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4103/2017 POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2014 EMITIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ REFERENCIA PROCESO DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD RAD: 11001311000320120094**

Que para el proceso de cobro coactivo No. 4103/2017, se registra que el valor a cancelar es la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$475.950) MCTE, dividido en partes iguales a los demandados es decir, DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$237.975) MCTE, a MIGUEL ANGEL LOPEZ ESTEPA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.865.433 y DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$237.975) MCTE.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, la suma a la que se refiere se liquida de acuerdo con lo establecido en el artículo 424 del Código General del Proceso y el plazo concedido para su pago esta vencido, por lo cual, es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los tramites del proceso Administrativo de Cobro Coactivo artículo 99 y 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se obtenga el pago total de lo adeudado.

Que mediante el Auto de fecha 10 de Octubre de 2017, este Despacho Avoco el conocimiento del cobro coactivo de la obligación a que se ha hecho referencia:

Que se incurrió en un error netamente formal al digitar los datos de otro proceso, siendo este el de YIMI ARIEL LOPEZ FUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.730.318, proceso No. 4101/2017, obligación contenida en la sentencia emanada por el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá de fecha 25 de Agosto del año 2014, cuando los datos que correspondían eran los de los Señores HARVEY YOEL PIZZA RADA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.023.879.432, Y MIGUEL ANGEL LOPEZ ESTEPA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.865.433 dentro del proceso administrativo de cobro coactivo no. 4103/2017 por la obligación contenida en la sentencia de fecha 30 de mayo de 2014 emitida por el juzgado tercero de familia de Bogotá, referencia proceso de impugnación e investigación de paternidad rad: 11001311000320120094. En este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, "En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto", conforme a la parte motiva de la presente Resolución.

Revisó y proyectó: Kelly Johanna Mora

Carrera 50 No. 26 - 51 Segundo Piso  
PBX 3241900 Ext. 106074/75  
Línea Gratuita Nacional 01 800 918080  
www.icbf.gov.com

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas.*



11-20000-113

**RESOLUCIÓN No. 010 DEL 08 DE FEBRERO DEL 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ENCABEZADO DE LA RESOLUCIÓN No. 0506 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2017 POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE HARVEY YOEL PIZZA RADA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.023.879.432, Y MIGUEL ANGEL LOPEZ ESTEPA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADNIA No. 80.865.433. DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4103/2017 POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2014 EMITIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ REFERENCIA PROCESO DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD RAD: 11001311000320120094**

Que en mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF Regional Bogotá.


**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACLARAR el encabezado de la Resolución No. 0506 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2017, el cual quedara así *"Por la cual se libra mandamiento de pago, en contra de los señores HARVEY YOEL PIZZA RADA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.023.879.432, y MIGUEL ANGEL LOPEZ ESTEPA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.865.433 dentro del proceso administrativo de cobro coactivo no. 4103/2017 por la obligación contenida en la sentencia de fecha 30 de mayo de 2014 emitida por el juzgado tercero de familia de Bogotá, referencia proceso de impugnación e investigación de paternidad rad: 11001311000320120094"*.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás Disposiciones contenidas en la Resolución No. 0506 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2017, que no fueron aclaradas, continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO**  
Funcionaria Ejecutora

Revisó y proyectó: Kelly Johanna Mora

1

2

3

4

5

472

Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062.917-3  
95 25 638-455  
Jirey Tel: 01.800.111.210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111521000

Envío: RA058311718CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
MIGUEL ANGELO LOPEZ

Dirección: CL 70 A SUR 104 41 CASA 22

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110721451

Fecha Pre-Admisión: 21/12/2018 14:35:52

Envío: RA058311718CO

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-3  
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC-CENTRO  
Orden de Envío: 11101561

Fecha Pre-Admisión: 21/12/2018 14:35:52

RA058311718CO

1111 554

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Bogotá  
 Dirección: AV. CRA 50 N° 20-51 NIT/C.O.T. 188899236  
 Referencia: S-2015-760932-1100 Teléfono: 2341600 Código Postal: 111321000  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111596

Nombre/ Razón Social: MIGUEL ANGELO LOPEZ  
 Dirección: CL 70 A SUR 104 41 CASA 22 Código Postal: 110721451  
 Tel: Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111595

Peso Físico(grams): 200 Dico Contorno: 100  
 Peso Volumétrico(grams): 200  
 Peso Facturado(grams): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$5.200  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$5.200

Observaciones del cliente: 120082

Causa/ Devoluciones:

|                     |       |                     |
|---------------------|-------|---------------------|
| RE Refusado         | C1 C2 | Cerrado:            |
| NE No existe        | N1 N2 | No contactado       |
| NR No reside        | FA    | Fallecido           |
| EE Desaparecido     | AC    | Apartado Clausurado |
| DI Dirección errada | FM    | Fuerza Mayor        |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Fecha de entrega: 21 Dic 2018  
 Distribuidor: Alexander Camacho  
 Gestión de entrega: 2do



Principal: Correo Nacional, Correo Certificado RA058311718CO, Envío: RA058311718CO, Fecha Pre-Admisión: 21/12/2018 14:35:52, Envío: RA058311718CO, Causa/ Devoluciones: 120082, Observaciones del cliente: 120082

472 Motivos de Devolución

|   |  |
|---|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> No Existe Número    |
| <input type="checkbox"/> Refusado               | <input type="checkbox"/> No Reclamado        |
| <input type="checkbox"/> Cerrado                | <input type="checkbox"/> No Contactado       |
| <input type="checkbox"/> Fallecido              | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor           |  |

Dirección: CL 70 A SUR 104 41 CASA 22  
 Fecha: 21 DIC 2018  
 Nombre del distribuidor: Alexander Camacho  
 C.C.: C.C. 80817519  
 Observaciones: Falta Bloqueo